



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia 8 de Febrero de 2024.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para Resolver los autos caratulados "MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO-LEY DE ETICA PUBLICA.-" Expte. 3871/21, que se inició en cumplimiento del Punto II de la Resolución N° 2516/20 dictada en los autos caratulados "MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA S/INFORMACION SUMARIA POR INCUMPLIMIENTO DE LEY DE ETICA PUBLICA (1341).- " del Expte. N° 3432/17 de ésta FIA, de Iniciar Sumario por infracción al Art. 1 inc k) 8 de la Ley N° 1341-A, en el marco de las facultades conferidas a esta Fiscalía en el Art. 18 inc. a) de Ley N° 1341-A y Art. 6 Dto. Reglamentario N° 2538/06.

Que a fs. 1/2 obra resolución de apertura del presente sumario administrativo, en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en el marco de la Ley N° 1341-A de Ética y Transparencia en la Función Pública.

Que a fs. 3 se libra Oficio N° 181/21 al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco;

Que a fs. 6/14 el Director de Gral. de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión del Ministerio, mediante actuación Simple N° E29-2021-42264-A contesta Oficio, adjunta Informe de la Dirección de Recursos Humanos con los domicilios de los obligados y contestación de la Dirección de Administración del Ministerio donde Informa que no registra Resolución de designación de responsable de recepción de Declaraciones, indicando que dicha función la tiene el Director de Recursos Humanos en razón del Decreto N° 2538/05.-

Que a fs. 16/19 se solicita a Escribanía General de Gobierno mediante Oficio N° 362/23 diligenciado por Actuación electrónica E27-2023-390-Ae Informe si ha recepcionado las Declaraciones Juradas de los agentes obligados; a fs. 20/21 Escribanía General de Gobierno comunica que ha recibido la Declaración Jurada del Sr. Baez Segio Daniel DNI N° 22.211.557 por egreso en el cargo de Director Regional, en relación a los demás sujetos consultados no registra ingresos ni egresos.-

A fs. 22 se procede a Intimar a los Sujetos Obligados: 1) Bergara Mariana Alejandra DNI N° 21.472.418; 2) Dagnino Amelia Noemi, DNI N° 14227.878, 3) Enriquez Maria Belén DNI N° 33.248.846; 4) Frete Silvia Lilian DNI N° 17.493.860; 5) Leal Chudey, Alejandra Beatriz DNI N° 21.479.047; 6) Leiva Mabel Silvia DNI N° 22.436.999, 7) Majda Mario

Antonio DNI N° 13.412.382; 8) Marsall Marta Elisabet DNI N°20.678.199; 9) Mosqueda Rogelio DNI N°16.563.311; 10) Sartor Maricel Edith DNI N° 16.088.826; 11) Susko Sulma Raquel DNI N° 18.576.684; 12) Tachi María Isabel DNI N° 21.164.873; 13) Torres María Isabel DNI N° 17.059.692 y 14) Yospa Sara DNI N° 16.331.759 por el incumplimiento de la presentación de las Declaraciones Juradas de Bienes Patrimoniales Art 1 inc. K de la ley 1341-A;

A fs. 24 se agrega Cédula de notificación suscripta por el Sr. Mosqueda Rogelio, a fs. 25 la notificación de la Sra. Leiva Mabel Silvia, a fs. 26 notificación de la Sra. Frete Silvia Lilian; a fs. 39 la notificación de la Sra. Tacchi Marcela Beatriz; a fs. 40 notificación a la Sra. Enrique María Belèn, a fs. 41 notificación de Dagnino Amelia Noemi; a fs. 42 notificación de la Sra. Marsall Marta Elisabet; a fs. 43 notificación de Bergara Mariana Alejandra; a fs. 44 notificación a la Sra. Torres María Isabel. a fs. 47 se agrega Informe del Oficial Notificador donde comunique el resultado negativo de la notificación a la Sra. Alejandra Beatriz Leal Chundey por lo que se libra nueva Cédula con domicilio laboral.

Que a fs. 56 obra informe de la Dirección de recursos Humanos del Ministerio de E.C.C.T en referencia a la Actuación Electronica E27-2023-438Ae adjuntan Nómina de agentes del ministerio a las que a esa instancia se solicito Declaración Jurada de Bienes Patrimoniales, con número de expedientes, mediante el cual fueron elevadas a Escribanía General de Gobierno.-

Que a fs. 57/66 obra contestación de la Jefatura de Policía de la Provincia, quien mediante actuación electrónica N° E27-2023-406-Ae remite Cédula firmada por Yospa Sara.

Que a fs. 72 obra informe de Escribanía General de Gobierno en respuesta al Oficio N° 481/23 diligenciado mediante AE N° E27-2023-535-Ae, en la cual comunica que no recibido D.J.B.P de: Enriquez María Beléri; Leiva Mabel Silvia; Majda Mario Antonio y Sartor Maricel Edith.

A fs. 75 Escribanía General de Gobierno informa recepción de la D.J.B.P del Sr. Baez, Sergio Daniel DNI N° 22.211.557, y de la Sra. Sartor Maricel Edith DNI N° 16.088.826.-

En atención a las constancias de autos, las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de la falta de presentación de las respectivas D.J.B.P de 15 agentes obligados del Ministerio de E.C.C.T, en la sustanciación se ha acreditado el cumplimiento de dos agentes -fs. 75- y la notificación fehaciente de diez agentes -fs. 24/26, fs. 38//44, 64-.

En este estado, esta Fiscalía en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1341-A art. 18 cuenta con las siguientes

funciones: **Inc. A)** *"Implementar información Sumaria cuando fuere informado por parte de la Escribanía General de Gobierno sobre el incumplimiento del Régimen de Declaraciones Juradas de funcionarios y empleados e iniciar el Sumario, si así procediere, a efectos de aplicación de las sanciones que pudiera corresponder", a su turno el Art. 6 del Decreto Reglamentario N° 2538/05 de la Ley N° 1341-A, establece que: "Toda vez que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, tome conocimiento de la infracción a lo dispuesto por Art. 1, 2, 8 y 14 de la Ley N° 1341-A, por decisión fundada del Fiscal General, dará inicio formal a la Investigación...Concluidas que fueran las investigaciones administrativas, remitirá el expediente con las conclusiones arribadas, al Organismo competente para el dictado de la Medida Disciplinaria aconsejada, el que deberá dentro de los quince días hábiles de recepcionado proceder al dictado del Instrumento legal correspondiente cumplido y dentro de igual plazo, procederá a remitir a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas el Instrumento citado a los efectos dispuestos por el Art. 19 inc. e) -hoy Art. 18"*

En esta línea, conforme a lo expuesto en el Art. 12 de la Ley 1341-A expresa que: *"Las personas que no hayan presentado sus declaraciones juradas en el plazo establecido en el artículo 8°, serán intimadas fehacientemente por la autoridad del organismo responsable de la recepción, para que lo hagan en el plazo de quince (15) días corridos. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria respectiva y a la suspensión inmediata del pago de toda retribución, todo ello, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieran corresponder."*

Seguidamente, el art. 14 de la norma establece: *"Las personas que no hayan cumplido con lo dispuesto por el artículo 8° de la presente al finalizar sus funciones serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad responsable del organismo donde se hayan desempeñado, para que lo hagan en el plazo de quince (15) días corridos. Si el intimado no cumpliera con la presentación requerida, se deberá informar de tal circunstancia a la Escribanía General de Gobierno. Las personas que hayan incumplido no podrán ejercer nuevamente la función pública en el Estado ya sea en un cargo electivo o no, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieren corresponder"*.

Por lo expuesto y facultades legales conferidas por Art. 18 de la Ley N° 1341-A y Art. 6 del Decreto Reglamentario N° 2538/05; corresponde concluir en virtud del Informe de Escribanía General de Gobierno obrante a fs. 72 que de los quince agentes consultados no ha recibido las D:J.B.P de: 1- Sres. Enriquez Maria Belén DNI N° 33.248.846 - notificada fs. 40, 2- Leiva Mabel Silvia DNI N° 22.436.999 -notificado fs. 25-, y 3- Majda Mario

Antonio DNI N° 13.412.352 -notificado fs 78/79-, quienes no obstante haber sido notificados de la obligación legal a su cargo no han presentado D.J.B.P ni formulado descargo, incurriendo en falta grave de conformidad a lo establecido en el art. 12 de la Ley N° 1341-A, por tales motivos corresponde que el Organismo competente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología iniciar las actuaciones administrativas y/o sumariales que en su ámbito de competencia considere pertinente a los fines de establecer las responsabilidades que pudieran resultar, y en su caso aplicar las sanciones disciplinarias que ameriten corresponder atento a la Ley N° 1341-A y en el marco de las Leyes 292 A, 293-A. -

Que, las faltas administrativas se encuentran previstas en el marco legal del Estatuto del Empleado Público (Ley 292 A y 293 A), y en razón del art. 5 de la Constitución Provincial que prevé "Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten".

Es dable destacar que "...La competencia se puede entender como el conjunto de poderes, facultades y atribuciones que el ordenamiento jurídico otorga a un ente u órgano del Estado, ... definida como la medida de la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico a un órgano ...un principio general del Derecho, como un principio jurídico de la organización administrativa o como un elemento esencial del acto administrativo..." Así la Corte Suprema de Justicia de la Nación tuvo ocasión de expresar que cuando un órgano de la Administración ejercita una atribución determinada es preciso que cuente con la aptitud legal para llevarla a cabo, puesto que ello hace a su propia competencia, elemento que reviste carácter esencial en todo acto administrativo....." ("Organización administrativa, función pública y dominio público, pág. 31; Ediciones Rap; Id SAJ: DACF140348-Julio Rodolfo Comadira).

Que será la jurisdicción administrativa Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología la facultada para la tramitación de las actuaciones correspondientes. -

Por todo lo expuesto y las facultades conferidas por Ley 1341-A. -

RESUELVO:

!-DAR POR CONCLUIDO la intervención de la

Ley 1341 A- en las presentes actuaciones por los fundamentos expuestos en los considerados.

II.- HACER SABER al Ministerio Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para que en el marco de su competencia inicie las actuaciones que considere pertinente conforme las previsiones del Art. 1 Inc. K , Art. 8 y Art. 12 de la Ley 1341-A .-

III.- LIBRAR el recaudo pertinente, con copia de la presente resolución.

IV.- ARCHIVAR las presentes actuaciones.-

RESOLUCION N° 2792/24



[Handwritten signature]
D. GONZALO SANTIAGO LEGUINZA
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas